

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

ANUNCIO

Aprobada inicialmente, por acuerdo del Pleno de esta Excma. Diputación de 1 de julio de 2004, la Ordenanza Reguladora del precio público que se exigirá por la venta de entradas para asistencia a actuaciones culturales (musicales, teatrales, etc...) que se realicen por la Excma. Diputación Provincial de Alicante; sometida la misma a información pública, por plazo de treinta días, en virtud de Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, número 154, de fecha 7 de julio de 2004, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación o sugerencia alguna; y transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 del texto legal citado, la referida Ordenanza, cuyo texto íntegro a continuación se transcribe, entrará en vigor el día de su publicación en esta Diario Oficial:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO QUE SE EXIGIRA POR LA VENTA DE ENTRADAS PARA LA ASISTENCIA A ACTUACIONES CULTURALES (MUSICALES, TEATRALES, ETC...) QUE SE REALICEN POR LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE

Artículo 1º. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 148 en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, la Excma. Diputación Provincial de Alicante establece el precio público que se exigirá por la venta de entradas para asistencia a aquellas actuaciones culturales (musicales, teatrales, etc...) que se llevan a cabo por el Área de Cultura y Educación en las que se acuerde su fijación y respecto del número de localidades del aforo en que así se determine.

Artículo 2º. Obligados al pago

Están obligados al precio público regulado en esta Ordenanza toda persona que adquiera la entrada para asistir a las actuaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. Obligación al pago

1. La obligación al pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento de la adquisición de la entrada.

2. El pago del precio público, según la correspondiente tarifa, se efectuará íntegramente en el momento de la adquisición de la entrada.

Artículo 4º. Bases para la fijación

1. Se tomará como base para la fijación del precio público de las entradas el resultado de computar los elementos de coste, de acuerdo con el siguiente detalle:

COSTES DIRECTOS

- Caché de las actuaciones
- Montaje escenario
- Iluminación
- Sonorización

- Alquiler sillas, camerinos e instrumentos musicales
- Confección y distribución de elementos publicitarios
- Servicios de asistencia sanitaria
- Aseos ecológicos
- Derechos de autor
- Cualquier otro que incida directamente en el coste de la actuación

COSTES INDIRECTOS

Habida cuenta de la no individualización de las consignaciones presupuestarias relativas a la clasificación orgánica de cada una de las Unidades Gestoras, respecto de la eventual actividad que pudiera originar el devengo de estos precios públicos, lo que imposibilita un cálculo de los que pudieran calificarse como costes indirectos, se estima con carácter general, como importe de los mismos, el 10 por 100 del total a que ascienden los costes directos calculados conforme al apartado anterior.

Artículo 5º. Determinación del precio público

1. Como regla general el precio público se determinará atendiendo al cálculo y aplicación de los elementos de coste que se relacionan en el artículo anterior, pudiéndose dentro de esta regla general, determinar distinto importe en el precio de las entradas de una misma actuación en función de la ubicación de las localidades o de circunstancias similares.

2. No obstante al amparo de lo dispuesto en el Art. 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, por razones culturales o de interés público, se podrán practicar los porcentajes de descuento que en cada caso se propongan al Pleno de la Excma. Diputación Provincial, de acuerdo con las circunstancias que así lo aconsejen.

3. El descuento a que se refiere el número anterior podrá también ser aplicado en el supuesto de venta de abonos comprensivos de entradas de varias actuaciones que guarden relación entre sí.

4. En el caso de que la actuación cultural la llevase a cabo la Excma. Diputación Provincial en colaboración con otra Entidad pública o privada que efectuase aportación económica, de cualquier naturaleza, con destino a la misma, los costes directos a que se refiere el Artículo 4º se minorarán en el importe de dicha aportación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Reguladora del precio público que se exigirá por la venta de entradas para asistencia a actuaciones culturales (musicales, teatrales, etc...) que se realicen por la Excma. Diputación Provincial de Alicante entrará en vigor el día de la publicación de su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Alicante, 12 de agosto de 2004.

El Presidente, José Joaquín Ripoll Serrano. El Secretario General Acctal., Herminio Nuñez Maroto.

0421328